



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

RECTORADO

Archivado.
19/01/2026
J. Lozano

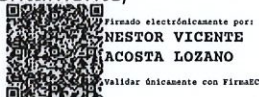
Oficio N° 0036-R-UPSE-2026
La Libertad, enero 19 de 2026

Señora Magíster
María Rivera González, SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
En su despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se registre en el archivo histórico de la institución, remito a usted el ejemplar original del CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, suscrito el 15 de enero de 2026.

Atentamente,



Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.
RECTOR

Anexo: lo indicado

NA/ss

UPSE
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
HORA: 13:07
19 ENE 2026
FIRMA AUTORIZADA



**CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**

INFORME FAVORABLE Nro. MEF-SP-2025-1741-O.

En la ciudad de Guayaquil, a los **quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis**, siendo las catorce horas, en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ante la Mgs. Luisa Gema Grijalva Figueroa, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, y Mgs. Washington Alejandro Navarrete Freire, Secretario Regional del Trabajo que certifica, comparece por una parte, el Comité Central de los Trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, y por otra parte, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, representados por las personas y cargos que se expresan al final de este instrumento, con el objeto de suscribir el **CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

CAPITULO I.

ANTECEDENTES, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.

Art. 1.- ANTECEDENTES.- El Sindicato General de Trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, amparados en el artículo 220 y siguientes de la Codificación del Código de Trabajo, siendo la única Organización de trabajadores y contando con más del 50% de Trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena afiliados, está plenamente facultados para negociar y suscribir a través del Comité Central Único el presente contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 2.- DEFINICIÓN. - Para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

a.- EMPLEADOR: Se refiere a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Institución que está legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo. 10 de la Codificación del Código del Trabajo.

b.- SINDICATO: Se refiere e identifica al El Sindicato General de Trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuyo Estatuto está aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de fecha 20 de diciembre de 2018.

c.- CENTROS DE TRABAJO: Se refiere al lugar donde habitualmente los trabajadores prestan sus servicios. Esto es en todas las instalaciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

d.- INSTRUMENTO: Se refiere e identifica al presente Contrato Colectivo.

e.- PARTES: Este término identifica al Empleador y al Sindicato General de Trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, quienes negocian y suscriben este Contrato Colectivo.



f.- TRABAJADOR: Persona que presta el servicio al Empleador conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Código del Trabajo hombre o mujer.

g.- REMUNERACIONES: Se entiende como remuneración aquellos componentes establecidos en la Codificación del Código del Trabajo; y, comprenderá los valores y conceptos establecidos en las resoluciones y/o normas técnicas y/o acuerdos ministeriales que expida el Ministerio del Trabajo y Art. 95 del Código del Trabajo y Artículo. 328 inciso quinto de la Constitución de la República.

h.- JORNADA DIURNA: Se refiere a las horas de trabajo comprendidas entre las 6h00 y las 19h00.

i.- JORNADA NOCTURNA: Se refiere a las horas de trabajo comprendidas entre las 19h00 y las 6h00 del día siguiente.

j.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Se refiere a las horas de trabajo que se laboren en los días de descanso obligatorio determinados por la Ley o el presente Contrato.

k.- HORAS SUPLEMENTARIAS: Comprende las horas laboradas que excedan las ocho normales en días ordinarios determinados por la Ley o el presente Contrato.

Art. 3.- OBJETO DEL CONTRATO. - El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las modalidades y condiciones de trabajo, a más de los beneficios económicos que poseen las y los trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena quienes se encuentran representados a través del Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad.

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO. - Las partes convienen en que las estipulaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo amparan a todos los y las trabajadores que se encuentran bajo el Código de Trabajo que se consideren estables y que actualmente se encuentre trabajando en la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art. 5.- REPRESENTACIÓN LEGAL. - Para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de las Relaciones Laborales entre la Universidad Estatal Península de Santa Elena y sus Trabajadores, la representación de la Universidad, la ejercerá el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD o quien lo subrogue de acuerdo a la Ley, por otra parte, las y los trabajadores debidamente representados por el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad, a través de su secretario general.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURÍDICO Y RELACIONES LABORALES.

Art. 6.- RECONOCIMIENTO. - Salvo las modificaciones que se efectúen observando y aplicando las disposiciones de la Codificación del Código de Trabajo o aquellas contenidas en la legislación aplicable, el Empleador reconoce al Sindicato como la única Organización representante de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo que presta sus servicios a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en consecuencia, únicamente el Sindicato tratará



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio del Trabajo

con el Empleador cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación, reformas o revisión de las disposiciones de este Contrato.

Art. 7.- RELACIONES OBRERO – PATRONALES. - El Empleador a través de sus representantes se comprometen a tratar a sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando su participación en la Organización Sindical. Así mismo, facilitará al trabajador un ambiente de trabajo adecuado para el desempeño de sus funciones proporcionando los instrumentos para su labor y demás normas sociales. Por su parte los trabajadores cumplirán con la Ley, sus obligaciones y cualquier orden emanada de los personeros de la Universidad, siempre y cuando no se opongan al presente Contrato.

Art. 8.- TRATAMIENTO A LOS PROBLEMAS. - En caso de presentarse problemas relacionados a cualquier artículo del Contrato Colectivo vigente o disposiciones legales que afecten la paz laboral y derechos de los trabajadores, el Empleador tratará con los dirigentes de la Organización dichos problemas a efectos de encontrar soluciones en el momento que se solicite, dando preferencia y atención inmediata a reuniones que sean necesarias.

Art. 9.- AMPARO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos las/os trabajadoras/es sujetos al Código del Trabajo que se encuentran laborando para la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art. 10.- DERECHOS Y GARANTÍAS. - El Empleador reconoce a todos los trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, los derechos, las garantías y beneficios establecidos en la Constitución, los mandados constitucionales vigentes y legislación laborales, cuyas disposiciones se entenderán incorporadas este Contrato, sin perjuicio de los que se establezcan adicionalmente en este instrumento.

Art. 11.- NÚMERO DE TRABAJADORES. - Para los efectos contemplados en el Art. 240 de Código de Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, es de 108 y el Sindicato a su vez declara que el número de sus afiliados es de 108 a la fecha de la celebración de este Contrato, pudiendo este número variar por el ingreso o salida de trabajadores de la Universidad y/o a la Organización Sindical.

Art. 12.- INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. - Conforme declara la Constitución, la relación entre las partes determina que el Empleador prestará la colaboración necesaria al Sindicato, reconociendo que es una organización que goza de independencia en sus actividades sindicales.

CAPITULO III.

VIGENCIA, GARANTÍAS DE ESTABILIDAD Y JORNADA LABORAL.

Art. 13.- VIGENCIA. - El presente Contrato Colectivo de trabajo tendrá una duración y vigencia de dos años, a partir del uno de enero del 2025 con una revisión total o parcial cada dos años. En cada periodo bianual, dentro de los sesenta días de anticipación a la terminación del plazo convenido, el Comité Central Único del Sindicato presentará al Empleador el Proyecto de



Revisión del Contrato Colectivo, quince días después de entregado el proyecto, el Empleador se obliga a iniciar la negociación a fin de que la correspondiente revisión quede aprobada y suscrita el 1 de enero del 2027 y así sucesivamente, según corresponda. Por lo tanto, no podrá interrumpirse o suspenderse la vigencia y cumplimiento del Contrato Colectivo.

Art. 14.- REVISIÓN DE RUBROS ECONÓMICOS.- Al finalizar el período bianual del presente Contrato, todos los rubros económicos constantes en el mismo, serán objeto de revisión, sujetándose a los techos fijados por el Ministerio del Trabajo, debiendo el Sindicato presentar sus aspiraciones exclusivamente sobre los rubros económicos, en el mes de enero de cada dos años, debiendo iniciarse el proceso de negociación dentro de los quince días subsiguientes a la notificación, los beneficios que se convengan entre las partes regirán desde el 1 de enero del año 2025.

Art. 15.- ESTABILIDAD. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena garantiza la estabilidad de todos y cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo por el tiempo de dos (2) años.

El empleador reconocerá a favor de los trabajadores la indemnización establecida en la Legislación Laboral Vigente, más los derechos que corresponda por el tiempo local de estabilidad contenida en el presente contrato colectivo, cuando se hubiera producido despido intempestivo, es decir, sin observar el debido proceso. Estos beneficios no podrán exceder de lo establecido en el artículo 1 del Mandato Constituyente número 4.

Durante el lapso de estabilidad indicado, la Universidad no podrá despedir ni desahuciar a sus trabajadores; sin embargo, podrá hacer uso de sus derechos de conformidad a los establecidos en el Código del Trabajo y previo visto bueno concedido por el Inspector de Trabajo competente, en todo caso la Universidad se compromete a respetar la estabilidad y a discutir previamente con el Sindicato General de Trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, antes de proceder a desahuciar o solicitar el visto bueno, y al efecto, notificará al sindicato, para que se proceda a convocar al Comité Obrero Patronal el mismo que conocerá, discutirá y resolverá, sobre todo pedido de visto bueno que se presente, en el plazo de (10) diez días, buscando siempre encontrar una forma de conciliación y una solución al problema en aras de sostener la estabilidad del trabajador y de propender al beneficio de la Institución empleadora.

La Universidad Estatal Península de Santa Elena, consciente de la importancia de la clase trabajadora, ha garantizado y garantiza la estabilidad de sus trabajadores reconociéndoles todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, en la Ley Laboral, Mandatos Constituyentes y el presente Contrato Colectivo.

Art. 16.- GARANTÍA EN CASO DE DESPIDO.- Si a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, el Empleador diera por terminadas las relaciones de trabajo con uno o más miembros del Sindicato durante la vigencia del presente Contrato, por cualquier causa no determinada en los artículos 172 y 329 del Código del Trabajo, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 15 del presente Contrato, el Empleador estará obligado a pagar a cada trabajador afectado una indemnización por la estabilidad pactada, a más de lo que establece el Código del Trabajo. El pago de las indemnizaciones se realizará conforme dispone el párrafo 2 del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2.



Art. 17.- PROHIBICIÓN DE DESPIDO A: DIRIGENTES SINDICALES, PERSONA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO O ASOCIADO A SU CONDICIÓN DE GESTACIÓN O MATERNIDAD. - Es ineficaz el despido intempestivo de la persona trabajadora Miembro de la Directiva de la Organización Sindical o en estado de embarazo o asociada a su condición de gestación o maternidad. Si la Universidad violando lo dispuesto en este artículo y en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral, diere por terminadas las relaciones de trabajo con cualquier miembro, principal o suplente de la Directiva de la Organización Laboral o de la persona trabajadora en estado de embarazo o asociada a su condición de gestación o maternidad, deberá indemnizarlo conforme dispone la norma legal con un adicional de 12 meses. Esta protección se extiende hasta un año después que el trabajador cese en sus funciones de Dirigente Sindical.

Art. 18.- INDEMNIZACIÓN A DIRIGENTES SINDICALES Y EX DIRIGENTES. - La remuneración para el pago de las indemnizaciones determinadas en los artículos 15 y 16 de este contrato se calculará aplicando lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 328 de la Constitución de la Republica y el artículo 95 del Código del Trabajo.

El monto de las indemnizaciones, no superaran lo establecido en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

Art. 19.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL: Si durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, se produjere el cambio de Razón Social, fusión con otra entidad del Estado o cualquier otra forma jurídica que implique nueva denominación o personería jurídica de la entidad empleadora; el personal amparado por este Contrato Colectivo, no perderá sus Derechos y Garantías estipuladas en este Instrumento Jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Trabajo.

ART. 20.- EFECTOS DE CAMBIO DE OCUPACIÓN: Si por orden del Empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se tendrá esta orden como despido intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamará el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del Empleador, en concordancia al artículo 192 del Código del Trabajo.

Art. 21.- JORNADA DE TRABAJO. - Las jornadas y horarios se sujetarán a las disposiciones de los artículos 47 y 50 de Código del Trabajo.

Art. 22.- PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS. - Los trabajadores que laboren en horas suplementarias a solicitud de la Universidad, tendrán derecho hasta cuatro (4) horas posteriores a la jornada ordinarias, por un máximo de doce (12) horas semanales, los mismos tendrán un recargo del 50% al valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada.

Así también los que laboren en horas extraordinarias a pedido de la Universidad con la debida anticipación, tendrá derecho al 100% al valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada.



En caso de que el trabajador labore en jornadas nocturnas, en el horario comprendido entre las 19h00 a 06h00 del siguiente día, el Empleador reconocerá el 25% de recargo sobre la remuneración que perciba el trabajador, como lo establece el Código de Trabajo.

CAPITULO IV.

RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN, SUBSIDIOS Y BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS.

Art. 23.- CAMBIO DE NIVEL O DENOMINACIÓN DEL PUESTO.- Cuando un trabajador por méritos educativos, alcance otro nivel superior el mismo que sea acorde a la denominación de puesto establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0054 del 18 de marzo del 2015, siempre y cuando exista necesidad institucional y disponibilidad presupuestaria, podrá solicitar al empleador un ascenso al siguiente nivel, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

Art. 24.- INCREMENTO SALARIAL. - La Universidad incrementará las remuneraciones mensuales unificadas de los trabajadores, dicho incremento no podrá ser superior a lo establecido en la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054.

Art. 25.- PAGO DE REMUNERACIONES ADICIONALES. - La Empleadora cumplirá estrictamente con el pago de las remuneraciones adicionales como son: Décimo Tercer Sueldo, Décimo Cuarto Sueldo de acuerdo a lo previsto en el Art. 328 de la Constitución y los artículos 111 y 113 del Código de Trabajo, valores que serán pagados en las fechas establecidas en el referido marco legal.

Art. 26.- PRINCIPIO DE IGUALDAD. - A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración. De conformidad con la Constitución de la Republica en su Art. 326 numeral 4, sin distingo de razas, sexo, nacionalidad, religión o afiliación política.

Art. 27.- BENEFICIOS SOCIALES. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato colectivo los siguientes subsidios, establecidos por el Ministerio de Trabajo publicado en el Registro Oficial.

Art. 28.- SUBSIDIO FAMILIAR. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, pagará mensualmente a cada trabajador, trabajadora el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hijo o hija hasta los 18 años de edad y por las hijas y/o hijos con discapacidad.

Art. 29.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD. - La Universidad reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores el subsidio de antigüedad en el valor equivalente al 0,25% de la remuneración mensual unificada del trabajador.

Art. 30.- ALIMENTACIÓN. - En aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0054 expedida por el Ministerio del Trabajo en concepto de alimentación, la Universidad pagará a cada trabajador la cantidad de \$4,00 dólares diarios, durante los días de labor.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio del Trabajo

Art. 31.- TRANSPORTE. - El Empleador proporcionará el servicio de transporte para los trabajadores amparados en este Contrato Colectivo, conforme las rutas establecidas por la Institución y solo en el evento de ser imposible proveer el servicio de transporte se pagará el valor de \$ 0,50 por cada día laborado con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0054.

Art. 32.- UNIFORME DE TRABAJO. - La empleadora se compromete a entregar anualmente a todos los obreros/as, los uniformes de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 literal f) del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0054, los mismos que serán escogidos por una comisión integrada por delegados de la Universidad y del Sindicato. Los implementos y herramientas de trabajo se les entregarán acorde a las funciones de cada trabajador/a.

Art. 33.- JUBILACIÓN PATRONAL. - El Trabajador que haya cumplido 25 o más años de servicio en la Universidad tendrá el derecho acogerse a la jubilación patronal establecida en el artículo 216 del Código de Trabajo; y, de la Resolución No. 07-2021 de la Corte Nacional de Justicia de fecha 30 de junio del 2021.

Art. 34.- RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.- El trabajador que se retire o se separe voluntariamente de la Universidad para acogerse a la Jubilación tendrá el derecho a que el Empleador le reconozca 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, publicado indemnizaciones que deberá estar inmersa dentro de la planificación anual que efectúe la Universidad Estatal Península de Santa Elena, rubros que deberán ser cancelados al trabajador en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia.

Art. 35.- INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR O MUERTE. - La Universidad se compromete:

- a) Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del artículo 1.2.5, del Decreto EJECUTIVO No. 1701 y su reforma en el Decreto No. 225, la Universidad contratará a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de hasta \$4,00 dólares mensuales.
- b) En caso de accidente o enfermedad del trabajador que le genere incapacidad para el trabajo, el Empleador concederá licencia por el tiempo necesario para su curación y rehabilitación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, debiendo el trabajador presentar el correspondiente certificado médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Durante este tiempo el trabajador recibirá de la Universidad el 100% de la remuneración. Una vez que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social haya cancelado y emitido las notas de crédito al trabajador por el subsidio de enfermedad y estas se vean reflejadas y descontadas en las planillas de aporte mensuales, la Unidad Administrativa de Talento Humano notificará al trabajador y estará facultado para realizar el descuento correspondiente a través del rol de pagos. El trabajador podrá acreditar la incapacidad con el certificado conferido por cualquier médico particular, mismo que deberá ser convalidado por el IESS.



- c) Cuando un trabajador quede incapacidad parcialmente, la Universidad se compromete a reubicarlo en un puesto compatible con su situación de incapacidad.

CAPITULO V.

PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES.

Art. 36.- DE LOS PERMISOS. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, podrá conceder permisos de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 225 y su Registro Oficial correspondiente:

- a) Por fallecimiento, del cónyuge y/o conviviente con que haya formado sociedad de hecho, o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho a tres días de permiso remunerado para lo cual deberá presentar la respectiva partida de defunción que deberá ser presentada hasta los 3 días después de su reintegro.
- b) Por enfermedad leve o incapacidad física que le imposibilite el desarrollo de sus actividades de trabajo de manera temporal, debidamente justificado con el respectivo certificado médico, expedido por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el o la trabajadores tendrá derecho hasta tres días de permiso remunerado;
- c) Si la enfermedad sobrepasara los tres días, quien tendrá que asumir la responsabilidad de asistencia es el IESS de acuerdo con la ley. Deberá la o el trabajador que adolece la enfermedad informar a su jefe inmediato de este particular, en caso de no poder hacerlo personalmente podrá hacerlo por intermedio de una familiar cercano; y,
- d) El Certificado médico avalado por el IES, deberá ser entregado en la Dirección administrativa de Talento Humano de la Universidad, hasta 72 horas de suscitada la enfermedad. De no cumplir con esta obligación, se aplicará con lo dispuesto el Art. 177 del Código del Trabajo.

Las y los trabajadores podrán requerir permisos con cargos a vacaciones para asuntos particulares, a través de su inmediato superior el mismo que deberá ser avalado por el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Art. 37.- DE LAS LICENCIAS. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, podrá conceder licencias con remuneración a las y los trabajadores en los siguientes casos:

- a) Por maternidad, las trabajadoras de la Universidad tendrán derecho a doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a falta de éste, por otro profesional, certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido;



- b) Para el cuidado del recién nacido durante los quince (15) meses a partir de que haya concluido su licencia por maternidad, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria;
- c) El trabajador tiene derecho a permiso por paternidad con remuneración por quince días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días;
- d) En los casos de que el hijo o la hija haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia de paternidad con remuneración por ocho días más y cuando la hija o el hijo haya nacido con un enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con grado de discapacidad severa, el padre podrá tener el permiso con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificara con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, a falta de éste, por otro médico de la Universidad;
- e) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de una licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de permiso que le hubiere correspondido a la madre si no hubiera fallecido;
- f) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a una licencia por adopción por treinta (30) días a partir del egresamiento de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad.
- g) La o el trabajador tendrán derecho a veinte y cinco (25) días de licencia para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista y el correspondiente certificado de hospitalización, siendo necesaria la validación del Médico del Empleador.

Art. 38.- REUBICACIÓN, TRABAJADOR INCAPACITADO. - En caso de incapacidad, parcial, temporal o definitiva por accidente de trabajo del trabajador, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, reubicara en sus funciones acordes a su incapacidad.

El trabajador seguirá percibiendo el sueldo completo, que venía percibiendo antes de la incapacidad, así como todos los beneficios que le otorgue el presente contrato colectivo.

Art. 39.- VACACIONES. - La Empleadora concederá a todos y cada uno de sus trabajadores el derecho a gozar quince (15) días anuales de vacaciones pagadas, después de once (11) meses laborados ininterrumpidamente; y, a los 5 años, 1 día más por cada año de labores, que no excederán de 15 días de conformidad al Art. 69 del Código de Trabajo.

Cuando el Empleador postergue las vacaciones por necesidad de servicio, se aplicará conforme a lo que dispone el Art. 74 del Código del Trabajo.



Cuando los trabajadores retornen de sus vacaciones tiene derecho a trabajar dentro de las mismas funciones y con los mismos horarios que tenían antes de hacer uso de este derecho.

Art. 40.- PERMISO PARA ESTUDIOS. - Empleador concederá el permiso hasta por dos horas diarias remuneradas para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases.

Los permisos serán justificados por el trabajador y serán recuperados conforme el acuerdo de las partes sin que las horas recuperadas generen recargo alguno en su remuneración, conforme a lo establecido en el inciso final del numeral 27 del artículo art. 42 del Código de Trabajo.

Art. 41.- PERMISO SINDICALES. - El Empleador concederá licencias o permisos sindicales remunerados, conforme al siguiente detalle:

A los dirigentes principales o a sus suplentes que se principalicen con un límite de (7) dirigentes y de hasta 10 días al mes por Dirigente para atender las actividades inherentes a sus cargos sindicales, los días de permiso no serán acumulables.

A los trabajadores que deban asistir a congresos, cursos, seminarios nacionales e internacionales, talleres, foros, congresos y otros eventos se les concederá un permiso hasta por 15 días al año con un máximo de 30 personas por cada curso, conforme establece el artículo 8 del Decreto No. 225. Para este efecto, el Sindicato solicitará al Empleador con un tiempo mínimo de (48) horas de anticipación, adjuntando la invitación respectiva, horarios y lista de asistentes para su respectiva aprobación.

Art. 42.- PERMISO CON CARGO A VACACIONES. - El Empleador, concederá permiso con cargo vacaciones a los trabajadores que solicitaren, hasta por quince días en el lapso de un año.

CAPITULO VI.

BIENESTAR SOCIAL, SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO.

Art. 43.- DERECHO A LA ORGANIZACIÓN. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, reconocerá los derechos de libre expresión y reunión de los trabajadores organizados en el Sindicato, de conformidad con lo que dispone el Art. 42 numeral 28 del Código de Trabajo.

Art. 44.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena, se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico y cultural de los mismos, respetando a su participación en los organismos sindicales, tanto seccionales, como nacionales, así mismo facilitará el ambiente para el desempeño de sus funciones laborales, proporcionando los implementos de seguridad necesarios dará estricto cumplimiento a las disposiciones y demás normas existentes sobre la materia y normas sociales del presente contrato colectivo, velando por la seguridad y vida del trabajador, las ordenes e instrucciones superiores para los trabajadores serán canalizadas debida y correctamente.

Art. 45.- SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena, desarrollará, elaborará e implementará los instrumentos técnicos necesarios por contar



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio del Trabajo

con un Sistema de Gestión de Riesgo del Trabajo, derivado de lo cual proporcionará implementos de seguridad, sanidad e higiene a cada uno de sus trabajadores (guantes, mascarillas, orejeras, fajas, botas, etc.), y velará por el constante y buen estado del mantenimiento de sus locales, las instalaciones, maquinas, materiales, vehículos e instrumentos de trabajo entre otros, los trabajadores a la vez se comprometen a cuidar por su buena conservación y funcionamiento ciñéndose a las instrucciones y disposiciones de la institución universitaria, una vez que la Universidad implemente el Sistema de Gestión de Seguridad, Salud y Prevención de Riesgos de Trabajo, el mismo que deberá estar acorde a las metodologías técnicas establecidas por el Ministerios de Trabajo y la Dirección de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido por tres representantes de la Universidad y tres representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un presidente y un secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el presidente es un representante del Empleador, el secretario será del Sindicato y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el periodo indicado.

Este Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y los reglamentos en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo y adoptará las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los Trabajadores.

El Comité observará lo determinado en el Decreto 2393, la Norma 584 de la Comunidad Andina y demás normas vigentes en lo que sea aplicable.

Art. 46.- MULTAS. - Las Multas Impuestas por el Empleador a sus trabajadores, no será mayor al 10% de su remuneración diaria, la Universidad se compromete a entregar al Sindicato y a través del secretario de Finanzas el 50% de las multas que se hayan impuesto a los trabajadores.

Art. 47.- DESCUENTOS Y RETENCIONES. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, se obliga a descontar de las remuneraciones mensuales de los trabajadores los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

- a. Cuotas ordinarias del 1,5% de la remuneración a todos los trabajadores sean o no miembros del Sindicato; valores que se entregaran de la siguiente manera: el 1% de este descuento al Sindicato, mediante transferencia bancaria, de conformidad con lo previsto en la Ley de Financiamiento de las Centrales Sindicales, publicado en el Registro Oficial No. 804 del 9 de agosto del 1984, entrega que se hará en un plazo no mayor de quince días de haber efectuado dichos descuentos, de conformidad a lo establecido en los numerales 21 y 23 del Art. 42 y numeral 7 del Art. 447 del Código del Trabajo.
- b. Cuotas extraordinarias fijadas por el sindicato a sus afiliados, previa solicitud escrita y firmada por el secretario general y el secretario de Finanzas.
- c. Cuotas de Caja de Ahorro, Cooperativas, etc.
- d. Descuentos por préstamos realizados por la Organización Sindical o por la Cooperativa.

- e. Por mutas impuestas a sus afiliados por el Sindicato.

Las cantidades retenidas serán retiradas por el secretario de Finanzas del Sindicato con recibos firmados por éste.

Art. 48.- TRABAJADORA SOCIAL. - En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 42 numeral 24 del Código de Trabajo, la Universidad contratará los servicios de una Trabajadora Social, para que presente los servicios relativos a su especialización, proporcionando la asistencia oportuna y eficiente a los trabajadores.

Art. 49.- CAPACITACIÓN. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena impulsará la superación profesional de sus trabajadores, en forma equitativa ejecutando programas de capacitación, sean estos organizados o auspiciados por el ministerio de trabajo, para lo cual ejecutará cursos de especialización y perfeccionamiento acorde a los objetivos institucionales.

CAPITULO VII. COMITÉ OBRERO – PATRONAL.

Art. 50.- COMITÉ OBRERO PATRONAL. - Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero – Patronal, el mismo que está integrado por dos representantes del Empleador y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes, los suplentes podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, el voto ejercerá por inasistencia del principal.

Art. 51.- PROPÓSITO DEL COMITÉ OBRERO – PATRONAL. - Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité Obrero – Patronal es el de cooperar en la tarea para obtener éxito en las relaciones obrero patronales entre el Empleador y los Trabajadores, para lo cual buscaran por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Art. 52.- PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ OBRERO – PATRONAL. - Funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Entre sus integrantes principales se nombrará un presidente y un secretario, quienes durarán en sus funciones seis meses y serán elegidos en forma alterna, si el presidente es representante de los trabajadores, el secretario será de la parte empleadora o viceversa;
- b) Sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de las partes con anticipación de 72 horas y por escrito; en las convocatorias irán incluidos los puntos a tratarse y la documentación de soporte, de haberla;
- c) Será responsabilidad de secretario llevar un libro de Actas de las Sesiones del Comité Obrero – Patronal, las mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Comité; el secretario entregará copias de las mismas a los miembros principales del Comité;



- d) El Comité propenderá siempre a alcanzar la conciliación entre las partes, ya que esta es su misión, de no alcanzar esta conciliación se dejará constancia en las actas firmadas, debiendo entregarse por la secretaria/o copias a los miembros principales del Comité;
- e) Las resoluciones del Comité Obrero – Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el tema quedará expuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizará en el plazo de 96 horas, de no encontrarse solución a los temas sometidos a su conocimiento, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales que se creyeran pertinentes;
- f) Si el Comité Obrero – Patronal no funcionara por inasistencia de sus integrantes a las dos reuniones consecutivas determinadas en el inciso anterior, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones administrativas o legales a las que se crean asistidos.
- g) El Comité Obrero – Patronal podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 53.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO – PATRONAL. - Son atribuciones del Comité Obrero – Patronal:

- a) Conocer, analizar y proponer sobre las sanciones disciplinarias impuesto por el empleador a los trabajadores.
- b) Investigar y formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos a su conocimiento.

Art. 54.- RATIFICACIÓN.- Las partes ratifican su voluntad de dar estricto cumplimiento al presente contrato colectivo, en caso de violación de uno de sus artículos la parte afectada requerirá a la otra una reunión inmediata con fines conciliatorios para recuperar la buena marcha, de no establecer la conciliación necesaria y adecuada las partes afectadas se acogerán a los procedimientos legales previsto en la Constitución, Código de Trabajo y los Acuerdos Internacionales de OIT, del cual es parte nuestro país.

Art. 55.- ACEPTACIÓN.- En caso de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación, aplicación de las disposiciones del presente contrato y de cualquier otro asunto relacionado entre la Universidad y los Trabajadores, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del problema, en todo caso de existir dudas sobre el alcance de las disposiciones del presente Contrato Colectivo se interpretará y se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores de conformidad con el Art. 326, numeral 23 de la Constitución y Art. 7 del Código del Trabajo, siempre que no se contrapongan a los Mandatos 2, 4 y 8, Decretos Ejecutivos 1701 y 225 y acuerdos que dicte el Ministerio de Trabajo.

La Universidad, se obliga con las Autoridades, Direcciones y Personal Administrativo a dar, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 del Art. 42 del Código del Trabajo. De igual manera todos los trabajadores darán cumplimiento a los literales del Art. 45 del Código de Trabajo.



Art. 56.- SOCIALIZACIÓN. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, se compromete a imprimir y entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, un folleto del presente Contrato Colectivo, una vez que este instrumento se encuentre debidamente aprobado y registrado por el Director Regional de Trabajo y el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, hará constar en el presupuesto correspondiente de la institución, el total del financiamiento del presente Contrato Colectivo, y lo gestionará ante el Ministerio de Finanzas; en caso de incumplimiento total o parcial se regirán a lo dispuesto en el Art. 251 del Código del Trabajo y de esta Contratación Colectiva.

SEGUNDA. - Cuando un trabajador haya sido designado para cumplir alguna dignidad de elección popular la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dará todas las facilidades y concederá licencia sin remuneración hasta que dure la función de dicho cargo, finalizada la misma se obligará al trabajador a reintegrarse a sus funciones y puesto de trabajo en la Universidad.

TERCERA.- Todas las garantías y beneficios que las y los trabajadores han venido gozando por ley o por convenio de las partes, se mantendrán vigentes y se consideraran incorporadas al contrato colectivo, que entrará en vigencia desde la firma del presente contrato, siempre que no hubieran tales prestaciones por el presente Contrato Colectivo y siempre que no se contrapongan o exceda los mandatos 2, 4 y 8, decretos ejecutivos 1701 y 225 y acuerdos ministeriales que dicte el Ministerio de Trabajo.

CUARTA. De la mediación. Cuando exista incumplimiento parcial o total del contrato colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 468 del Código del Trabajo, la organización de trabajadores podrá solicitar la intervención de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Trabajo de su respectiva jurisdicción, quien convocará a las partes para conocer los puntos de incumplimiento con el propósito de buscar una solución consensuada. Si se logra un acuerdo entre las partes estas suscribirán un acta y terminará el conflicto. En caso de no llegar a un acuerdo las partes suscribirán el acta de imposibilidad de acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Todos los beneficios serán pagados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo; después de celebrado el mismo no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes.

SEGUNDA. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena en un plazo no mayor a treinta días procederá al pago de los beneficios económicos y subsidios negociados en el presente contrato colectivo, previo a contar con la disponibilidad económica suficiente para cubrir los egresos.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

TERCERA. - Las partes elaboraran los instructivos y reglamentos que se consideren necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento.

CUARTA. - Será válida la transacción que realice la Organización Laboral con la Universidad, siempre que no se aplique renuncia de derechos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 326 de la Constitución de la Republica.

QUINTA. - Descuento Sindical: El empleador se compromete a descontar a todos los trabajadores beneficiarios del presente contrato, el valor que fije la Asamblea General del Sindicato, en concepto de gastos por contratación colectiva. El descuento se ejecutará en el plazo de 30 días de suscrito este contrato y el monto total será entregado en forma inmediata al Secretario de Finanzas del Sindicato.

Toda vez que el presente instrumento legal ha sido leído y conocido por las partes, se procede a la correspondiente suscripción, para constancia de lo estipulado y la validez de todo lo actuado, en unidad de acto firman las partes comparecientes en tres ejemplares del mismo valor, conjuntamente con la señora Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil que lo registra conforme el artículo 236 del Código de Trabajo, y el Secretario Regional del Trabajo que certifica.

Guayaquil, 15 de enero de 2026.

p. MINISTERIO DEL TRABAJO.

Mgs. Luisa Gema Grijalva Figueroa.
Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.



p. UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

Dr. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.
Rector



P. POR EL COMITE CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA:

Víctor Manuel Bacilio Roca
Secretario General



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

José Leobaldo Vidal Vera
Secretario de Organización y Estadística

Ministerio del Trabajo

Glenda Katherine Asencio Pita
Secretario de Educación

Fausto Alejandro Morán Malavé
Secretario de A.A. Y C.C.
y Defensa Jurídica

Benito Daniel Villón Montaña
Secretario de Finanzas

Harri Edgardo Carvajal Jaime
Secretario de Difusión y Deportes

Lo certifico.

Mgs. Washington Alejandro Navarrete Freire.
Secretario Regional.